

ATRIBUCIONES PRESIDENCIA

DECRETO NÚMERO: 716

LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 37. Para ser Presidente Municipal además de los requisitos que exige el artículo 42, se requieren satisfacer los que previene la Constitución Política del Estado de Sinaloa. El Presidente Municipal es el representante legal del Ayuntamiento y el encargado de ejecutar sus resoluciones.

Artículo 38. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Dirigir el gobierno y la administración pública municipal y proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero y del Oficial Mayor, así como, nombrar y remover a los demás servidores públicos municipales;
- II. Presidir las sesiones y dirigir los debates del Ayuntamiento, tomando parte en las deliberaciones con voz y voto;
- III. Rendir en la primera sesión ordinaria del mes de diciembre, un informe por escrito ante el Cabildo sobre la situación que guarda la administración municipal, del cual se enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado para su conocimiento.

Las Comisiones del Cabildo realizarán el análisis del informe y podrán solicitar al Presidente Municipal dentro de los quince días siguientes ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los miembros de la Administración Pública Municipal, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con el reglamento que para tal efecto se emita;

(Ref. por Dec. 198, publicado en el P.O. No. 134 de 07 de noviembre de 2008)

15

- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de los diversos ordenamientos municipales;
- V. Auxiliar a las autoridades federales en materia de culto religioso y disciplina externa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VII. Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, pero si el infractor no pagare la multa ésta se permutará por el arresto correspondiente que en ningún caso excederá de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de salario. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

En caso de infracciones en materia de tránsito, se aplicarán las sanciones que establezcan las disposiciones legales conducentes;

VIII. Promover la capacitación y perfeccionamiento del personal administrativo, con objeto de mejorar la eficacia de sus funciones;

IX. Vigilar que sean respetadas las jurisdicciones que se deriven de la división territorial del Municipio;

X. Formular las observaciones que estime pertinentes a los acuerdos del Ayuntamiento, y en caso de que éstos sean ratificados, cumplirlos debidamente, informando de su ejecución;

XI. Tomar la protesta de Ley al personal al servicio del Ayuntamiento;

XII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos y la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente que deberá presentarse al Congreso del Estado, sujetándose a lo previsto en el Artículo 124 de la Constitución del Estado y en las demás disposiciones constitucionales y legales aplicables; (Ref. según Dec. 853, publicado en el P.O. No. 075 del 21 de junio del 2013).

XIII. Vigilar que la recaudación en todos los ramos de la hacienda municipal se realice con exactitud, cuidando que los egresos se efectúen con estricto apego al presupuesto;

XIV. Librar con el Regidor Comisionado de Hacienda, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal;

XV. Prevenir y combatir la práctica de juegos prohibidos de acuerdo con la ley de la materia;

XVI. Solicitar del Ejecutivo del Estado, en casos especiales, el auxilio de las policías estatales;

XVII. Visitar cuando menos dos veces al año, los centros poblados del Municipio para enterarse del estado que guardan los servicios públicos y conocer los problemas que presenten los vecinos;

XVIII. Mantener el orden público, previendo o impidiendo los actos que puedan perturbar la paz y la tranquilidad pública;

XIX. Aplicar y calificar en su caso las sanciones por infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones, en los términos que tales ordenamientos establezcan;

XX. Prestar auxilio a las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus funciones;

XXI. Atender la conscripción militar nacional, en auxilio de las autoridades y conforme a la Ley relativa; y

XXII. Las demás que establezcan esta Ley u otras disposiciones legales.

DECRETO MUNICIPAL No. 37

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 18. El Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente lo será del Honorable Ayuntamiento y tendrá voto de calidad, y son facultades y obligaciones del mismo además de las establecidas en el Artículo 38 de la ley de Gobierno Municipal, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, así como los reglamentos, resoluciones y disposiciones administrativas del Municipio de Ahome;
- II. Firmar los acuerdos y demás resoluciones y proveer lo necesario para su debida observancia;
- III. Cuidar el buen orden y operatividad de los servicios municipales;
- IV. Organizar, dirigir y controlar los diferentes aspectos de la administración municipal; corregir oportunamente las fallas y enterar a las autoridades correspondientes de los hechos que puedan constituir delitos;
- V. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Secretario y el Tesorero, así como la remoción de los mismos; (Reformado Decreto Municipal No. 42 de fecha 15 de junio del 2009).
- VI. Vigilar que se integren oportunamente y funcionen de manera adecuada, las dependencias administrativas, los consejos de colaboración y las distintas comisiones municipales;
- VII. Vigilar el funcionamiento de las dependencias encargadas de la prestación de los servicios públicos municipales, a efecto de que cumplan con sus actividades específicas;
- VIII. Nombrar y remover a todos los empleados de la administración pública municipal, con excepción de los mencionados en la fracción V de este mismo artículo,
- IX. Representar al Municipio en todos los actos oficiales o delegar esa representación;
- X. Recibir herencias, legados o donaciones que se hagan al municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- XI. Gestionar y tramitar ante las autoridades competentes los asuntos relativos al municipio;

- XII. Ordenar la publicación de los reglamentos y demas disposiciones de observancia general aprobados por el H. Ayuntamiento;
- XIII. Cuidar el buen estado y procurar el mejoramiento de los bienes de aprovechamiento comun destinados al servicio público y de aquellos propiedad del municipio;
- XIV. Dirigir y supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- XV. Sancionar las infracciones que se cometan a las diferentes disposiciones municipales, conforme a derecho;
- XVI. Formular y someter a la aprobacion del H. Ayuntamiento la iniciativa de Ley de ingresos y el Presupuesto de Egresos que debiera de presentarse al Congreso Local;
- XVII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus funciones;
- XVIII. Representar juridicamente al Ayuntamiento en los litigios que forme parte;
- XIX. Convocar al Ayuntamiento a las seiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de acuerdo con lo establecido por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el presente Reglamento interior; y,
- XX. Autorizar en union del Síndico Procurador y Tesorero el movimiento mensual de ingresos y egresos y el balance anual que debe practicar la Tesorería Municipal;
- XXI. Dar contestacion por escrito a los planteamientos que se dirijan al H. Ayuntamiento en un termino de 10 dias hábiles, contados a partir de la fecha de recibido.
- XXII. Vigilar que los integrantes de las comisiones realicen sus reuniones y presenten sus dictámenes en tiempo y forma;
- XXIII. Designar mediante acuerdo administrativo, al funcionario que ejercerá las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 56 de la Ley de Gobierno Municipal. (Adición Decreto Municipal No. 42 de fecha 15 de Junio del 2009);
- XXIV. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

DECRETO MUNICIPAL No. 31

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DE AHOME, SINALOA.**

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN IV

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 17.- El Presidente Municipal como responsable ejecutivo del Gobierno Municipal tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- Para el despacho de los asuntos que le competen, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y entidades administrativas que señalen la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el presente Reglamento, y demás disposiciones legales.

Artículo 19.- El Presidente Municipal podrá contar además, con las unidades administrativas necesarias para aplicar programas prioritarios, atender aspectos de comunicación social; para practicar auditorías y coordinar los servicios y apoyos que requiera.

Artículo 20.- El Presidente Municipal, a nombre del municipio, podrá contratar y convenir con el Gobierno Federal, con el Gobierno del Estado, con otras actividades federativas, con los municipios de la entidad y con particulares, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras a la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

Artículo 21.- El Presidente Municipal designará las dependencias de la administración pública municipal que deberán coordinarse tanto con las dependencias de la Administración Pública Federal, de la Administración Pública del Estado, como con otras administraciones municipales.

Artículo 22.- Todos los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que el Presidente Municipal promulgue o expida, para que sean obligatorias deberán estar validados por el Secretario del Ayuntamiento; sin este requisito no surtirán ningún efecto legal.

Artículo 23.- El Presidente Municipal someterá para su aprobación al Ayuntamiento los reglamentos y acuerdos, y expedirá circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y autorizará los manuales de atención al público, de organización y de procedimientos administrativos.

Artículo 24.- El Presidente Municipal podrá nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la administración pública municipal, cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de otro modo en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en los reglamentos y acuerdos municipales vigentes.